

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

El Intendente militar del distrito de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. señor Director general de Administracion militar en 23 del actual para contratar en pública subasta la paja de pienso necesaria para el abastecimiento de la Factoria de subsistencias de Vitoria, por el término de un año, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, y que se ha calculado asciende á 16.400 quintales métricos; convoco por el presente á todos los que deseen tomar parte en la subasta, haciendo sus proposiciones en papel del sello 11.º en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, en la de Búrgos, Valladolid y Zaragoza, así como en las Comisarias de Guerra de las tres capitales de provincia del distrito y las de los puntos en que se anuncie.

Los licitadores han de hallarse en esta capital el dia 16 del próximo Octubre, á las tres de la tarde en que tendrá lugar la subasta, á fin

de firmar el acta del remate, ó en defecto nombrar un representante legalmente autorizado; teniendo entendido que el Tribunal admitirá pliegos durante la media hora anterior á la señalada para el acto; pero que llegada esta, no tomará más ni devolverá los presentados.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte más beneficiosa, dentro del precio límite señalado que es el de 5 pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

No será válida la proposicion que se hiciese fuera del modelo mencionado y por un precio no concreto de pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de paja ó bien que dejara de acompañar el talon de depósito de 4.100 pesetas.

Vitoria 27 de Setiembre de 1880.—José G. del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de (tal) clase, núm....., expedida en (tal) de (tal) mes de....., 18..., en (tal) punto, enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de toda la paja necesaria para el suministro de la Factoria de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de (tantas) pesetas ó pesetas y céntimos el quintal métrico, y como garantía de su proposicion acompaña el documento de (tantas) pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de (tal) provincia.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y remolinos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 A gosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Alejandro Fernandez.....	Ainzoñ.	Campo.	Ainzoñ.	Clero.	16	en 26 de Octubre de 1880.....	2'25
Nicolás Bellido.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	152'50
Paseñal Longas.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Id.	17	en 3 idem idem.....	74
José María Hueso.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	127	en idem idem.....	503'75
Raimundo M. Fabregas.....	Zaragoza.	Campo.	Alberite.	Id.	128	en idem idem.....	70
Pantaleon Rodriguez.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	50
Francisco Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	21'25
Pedro Berdejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	112'50
Vicente Bea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	72'50
El mismo.....	Magallon.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.....	38'75
Mariano Lete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.....	42'80
Joaquin Frauca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	58'75
Francisco Dueñas.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	18'75
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	76'25
El mismo.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	139	en 6 idem idem.....	155'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	174
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	157
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	62'55
Félix Sanchez.....	Idem.	Huerto.	Moros.	Id.	146	en 24 idem idem.....	343'75
Higinio Santel.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	148	en 27 idem idem.....	276'25
Esteban Diago.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	35'05
Eugenio Carvajal.....	Mallen.	Campo.	Mallen.	Id.	374	en 7 idem idem.....	1057
El mismo.....	Madrid.	Casa.	Zaragoza.	Id.	195	en 4 idem idem.....	960'36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	1084'62
Antonio Estropa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 9 idem idem.....	408
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	201	en 23 idem idem.....	365'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	842'46
Mariano Novella.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	3650'96
José Roche Biarg.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	en 27 idem idem.....	470'70
Raimundo Valero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	135'45
Epifanio Chandel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	158'25
Domingo Monton.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	87'75
Santiago Pallarés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en 7 idem idem.....	939'18
Miguel Esteban.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en 10 idem idem.....	2640
Navalmoral de la Mata.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27		

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado pende ejecucion de sentencia instado por el Procurador de este Colegio D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de la Sociedad comercial «Boñan y compañía,» contra D. Ramon Graels y Fito, vecino de Sabadell, en cuya ejecucion he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja y un piso con su patio, cubiertos, cuadras, pajar y otras construcciones que la integran, sita en la villa de Sabadell, partido judicial de Tarrasa, y su calle de la Carretera, que se halla aun por numerar, la cual tiene 46 palmos de latitud y de longitud 25 canas, que forman un total superficie de 11.200 palmos cuadrados, equivalentes á 423 metros, 40 centímetros cuadrados, y linda por la derecha con un cuerpo de casa que está en construccion, por la izquierda con casa y patio de Francisco Costa, por la espalda con un campo propio del mismo Graels y por el frente con la calle de la Carretera de Tarrasa, segun todo asi resulta de la escritura de hipoteca constituida en dicha finca por el ejecutado en favor de la razon social al principio nombrada, la cual ha sido tasada en la cantidad de 8.000 pesetas por las que se subasta.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en Tarrasa, Sabadell, y Sala audiencia de este Juzgado el dia 25 de Octubre próximo, á las once de su mañana, he acordado hacerlo público á virtud de los correspondientes edictos, debiendo hacer presente que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio dado á la finca en la precedente tasacion.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1880.
—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en la demanda de liberacion incoada á instancia de D. Ignacio Puyó y Mora, de que luego se hará mencion, se dictó la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Setiembre de 1880; el Juez ejerciente de primera instancia del distrito de San Pablo D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, en el expediente que pende en este Juzgado sobre liberacion de gravámenes, y que fué promovido por D. Ignacio Puyó y Mora, vecino de esta capital, ante el Sr. Registrador de la propiedad de la misma, y

Resultando que en 17 de Mayo del corriente año, el D. Ignacio Puyó y Mora ha presentado en el Registro de la propiedad de esta capital demanda de liberacion, en la que expuso: Que siendo dueños D. Manuel Perez Jaimes y doña Maria del Pilar Baerla y Lopez, cónyuges, de una casa en esta propia ciudad y su plaza conocida siempre con el nombre de San Pablo, numerada con el 158, primero, antiguo y 8 moderno, fallecieron en 13 de Setiembre de 1866 y 6 de Octubre de 1861 respectivamente, bajo testamento cerrado que ambos otorgaron en una misma carta en esta dicha ciudad el dia 1.º de Mayo del último año citado, entregándolo al Notario D. Pedro Marin y Goser, habiendo sido abierto por Juzgado competente al acaecer el óbito de la testadora, ocurriendo despues el del otorgante, sin revocarlo, y entre otras cosas dejaron al Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta misma ciudad 1.000 reales vellon, igual á 250 pesetas, y otra igual suma al de la villa de Magallon: 200 reales. ó sean 50 pesetas, á cada uno de sus criados que estuviesen en su compañía y servicio al tiempo de sus respectivos fallecimientos: á cada una de sus hijas D.ª Carlota, D.ª Juana y D.ª Isabel 80.000 reales vellon, ó sean 20.000 pesetas, por via de herencia legítima, tanto paterna como materna, que recibirán en metálico ó en fincas, al arbitrio del heredero y á cada uno de sus nietos que viviesen al tiempo de su fallecimiento, 4.000 reales vellon, ó sean 1.000 pesetas, cuando tomaren estado, é instituyeron en su heredero universal, con obligacion de cumplir lo expuesto, á su hijo D. Mariano Perez Baerla, y este inscribió su título de heredero de sus padres en el Registro de la propiedad, al tomo 201, 26 del casco de Zaragoza, folio 113, inscripcion primera, finca número 1.103, respecto de la casa que más adelante se describirá, sin que hiciera constar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones con las que la habia adquirido: Que por escritura otorgada en esta capital á 8 de Abril de 1879, ante el Notario de ella D. Lorenzo Pina y Castillon, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la propiedad, tomo 201, folio 115 vuelto, finca número 1.103, en 29 de Mayo del propio año, el D. Mariano Perez Baerla, en union de su esposa D.ª Maria del Pilar Cistué y Navarro, siendo viudo el D. Ignacio Puyó y Mora, le vendieron la mencionada casa número 8 moderno de la plaza de San Pablo de esta ciudad, en concepto de libre de toda carga, por precio de 6.000 pesetas que satisfizo con anterioridad al otorgamiento: Que dicha finca la reedificó por completo el demandante, haciéndola más productiva y por consiguiente de más valor y la vendió á D. Antonio Vicente Quintin, vecino de Zaragoza, mediante escritura otorgada en esta ciudad en 13 de Mayo del año corriente 1880, ante el Notario de la misma don Angel Marraco y Coronas, que estaba pendiente de inscripcion en el mismo Registro, en la que el vendedor se impuso el deber de hacer constar en dicho Registro de la propiedad la extincion ó pago de todas las mencionadas mandas

que los cónyuges D. Manuel Perez Jaimés y doña María del Pilar Baerla y Lopez, consignaron en su testamento y obligaron á su hijo y heredero D. Mariano Perez Baerla, á que cumpliera, saliendo el demandante Puyó á la evicción plena y saneamiento de la finca enajenada con arreglo á derecho: Que según noticias que dicho demandante tenia, las mencionadas mandas anteriormente consignadas, las cumplió el D. Mariano Perez Baerla, pero no se hallan los documentos fehacientes que prueben su pago; por cuya razon no puede hacerse constar éste en el Registro de la propiedad, mientras no se acredite haberse verificado ó no resulte reclamacion, despues de hechos los oportunos llamamientos por medio de expediente de liberacion, único que cabia en el caso presente, para que no pudiera ejercitarse accion alguna rescisoria contra el propio inmueble, número 8 moderno de la plaza de San Pablo de esta ciudad, razon por la que pretendia en dicha demanda, hacer uso de tal recurso; y citando los fundamentos de derecho que creyó aplicables y haciendo las declaraciones que previene la ley hipotecaria, concluyó solicitando que le fuese admitida la demanda de liberacion de la hipoteca legal tácita y de las acciones rescisorias respecto de la casa descrita en la demanda, y en su virtud que se abriese el mencionado expediente de liberacion y en su dia y practicadas todas las diligencias convenientes se remitiese al Juzgado correspondiente, para la decision definitiva procedente:

Resultando que previa ratificacion del solicitante y hallando el Registrador conformidad entre lo expuesto en la demanda y los libros correspondientes, mandó practicar las diligencias solicitadas en la misma y prevenidas por la ley:

Considerando que en el escrito de demanda, se describe debidamente la finca y gravámenes cuya liberacion se solicita, de conformidad á lo que determina la regla segunda del art. 368 de la ley hipotecaria:

Considerando que el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, en la instruccion del expediente se ha sujetado estrictamente á las reglas establecidas en el mencionado art. 368 de la ley hipotecaria:

Considerando que asimismo fueron notificadas en legal forma, todas las personas interesadas, y á quienes en su caso puede afectar la liberacion que se solicita:

Considerando que durante el término de 90 dias que el expediente estuvo de manifiesto en el Registro de la propiedad, no se ha presentado reclamacion alguna ante este Juzgado, único competente para conocer de toda reclamacion acerca del particular:

Considerando que el Ministerio fiscal á quien se comunicó el expediente cuando tuvo estado, despues de manifestar, que en la instruccion del expediente se guardaron las formalidades prevenidas por la ley, es de parecer que procede la liberacion de la casa que pretende D. Ignacio Puyó y Mora.

Vistos los artículos 368 y 362 y demás concordantes de la citada ley hipotecaria,

Fallo: Que debo declarar y declaro:

—Primero. Que la casa que se trata de liberar se halla sita en el casco de esta ciudad de Zaragoza y su plaza de San Pablo, así llamada siempre, demarcada con el núm. 8 moderno y 158 antiguo; consta de piso firme y tres más sobre él, de una área no medida; lindante por la derecha entrando, con otra casa de D. Pedro Balaguer, por la izquierda con la de D.^a Maria Larralde y por la espalda con casa de la misma señora, y se halla inscrita en pleno dominio, á nombre de D. Ignacio Puyó y Mora en el Registro de la propiedad, tomo 201, folio 115 vuelto, finca número 1.108 con fecha 29 de Mayo de 1879, si bien en la actualidad se halla pendiente de la inscripción de la venta de dicha finca, á favor de D. Antonio Vicente y Quintin.

—Segundo. Que esta sentencia, se dicta sin haberse deducido ninguna reclamacion contra la liberacion y por lo tanto sin haberse sustanciado ninguna clase de juicio en méritos de este expediente.

—Tercero. Que no se ha constituido hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de los derechos que ántes estaban garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos por no haberse reclamado.

—Cuarto. Que la casa descrita no queda afectada á gravámen alguno, y

—Quinto. Que la referida casa queda libre de toda carga no inscrita é hipoteca legal, en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real en la misma finca.

Hágase notoria esta sentencia, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los 10 dias siguientes á la publicacion en el citado periódico, sin que se haya interpuesto recurso alguno por los que se consideren perjudicados en la forma que determina el artículo 373 de la ley hipotecaria ó se terminase ejecutoriamente la apelacion que se interponga, librese y entregue al interesado, testimonio literal de esta sentencia para que pueda presentarlo en el Registro de la propiedad, á fin de que se llevé á efecto la liberacion, previa satisfaccion de las costas ocasionadas en este expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Marcilla:»

Publicacion.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Setiembre de 1880: el Sr. Juez ejerciente, de primera instancia del distrito de San Pablo, don Luis Garcés de Marcilla y Jaime, celebrando audiencia pública, dió pronuncio y firmó la anterior sentencia ante mí el Escribano de que doy fé.—Manuel Serrano.

Para que pueda tener lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo prescrito en el art. 372 (último aparte) de la tan repetida vigente ley hipotecaria expido el presente.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1880.—L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.